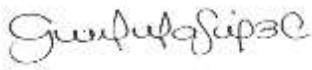


*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-415/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 07 de julio de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **YEUDIT MEDINA AMADO** a través de apoderada judicial en contra de los señores **JUAN CARLOS GOMEZ GARZON** y **LUZ VIRGINIA GARZON DE GOMEZ** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos sobre el capital vencido de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. Haga claridad sobre el hecho tercero de la demanda toda vez que, el proceso radicado para trámite ante esta célula judicial es de naturaleza ejecutiva y en el ítem antes señalado se hace referencia a la restitución de un inmueble arrendado.
3. Haga claridad sobre el acápite competencia debido a que de la lectura del mismo se encontró que se eligen dos factores completamente disimiles, esto es el domicilio del demandante y el lugar de ubicación del bien inmueble. Lo anterior

ya que de la lectura del libelo introductorio se observó que el bien inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Girón y el domicilio del demandante en el municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

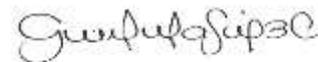
PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **YEUDIT MEDINA AMADO** a través de apoderada judicial en contra de los señores **JUAN CARLOS GOMEZ GARZON** y **LUZ VIRGINIA GARZON DE GOMEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **105** QUE SE FIJÓ EL DIA: 07 DE JULIO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc198be6a05368712eff1a121b6bd8e4befb0c1ef34872f25f02each47700e3

Documento generado en 07/07/2021 11:13:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>